

3

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(Nº 04887)

24 DIC. 1997

"Por la cual se fijan las Tarifas por los Servicios que presta la U.A.E.A.C. en la expedición de documentos, licencias de aeronavegabilidad, manuales y formularios".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del Artículo 8o. del Decreto 2724 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4 del decreto 2724 de 1993 establece que "Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:
4. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza, tales como comunicaciones aeronáuticas, protección al vuelo, o por las operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas"
2. Que el artículo 5 del mismo decreto establece las funciones de la Aerocivil, " Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tendrá las siguientes funciones:

NUMERAL 13. Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos que se generan por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."

1

113

[Handwritten signature]

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO:

(04887)

24 DIC. 1997

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las Tarifas por los Servicios que presta la U.A.E.A.C. en la expedición de documentos, licencias de aeronavegabilidad, manuales y formularios".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas para los servicios que presta la U.A.E.A.C. en la expedición de documentos como Licencias de aeronavegabilidad, manuales y formularios, así:

1. La expedición de certificados de aeronavegabilidad tendrá las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos legales diarios:

- | | |
|--|--------------|
| 1.1 Monomotores y Bimotores a Pistón hasta 5.000 Kgr. | 1.4 S.M.L.D. |
| 1.2 Monomotores y Bimotores a Turbo Hélice hasta 10.000 Kgs. y Bimotores a Pistón de más de 5.000 Kgs. | 2.1 S.M.L.D. |
| 1.3 Bimotores Turbo Hélice de Más de 10.000 Kgs. y Multimotores a Pistón. | 2.6 S.M.L.D. |
| 1.4 Birreactores Jet. | 2.8 S.M.L.D. |
| 1.5 Multireactores Jet Hasta 150.000 Kgs. | 3.6 S.M.L.D. |
| 1.6 Certificaciones | 1.0 S.M.L.D. |

Certificados de Aeronavegabilidad provisional 20% adicional a la tarifa estipulada.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar las tarifas para los servicios que presta la U.A.E.A.C., en la expedición de formularios de fichas médicas, registros de médicos, exámenes, manuales, así:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(**04887**)

24 DIC. 1997

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las Tarifas por los Servicios que presta la U.A.E.A.C. en la expedición de documentos, licencias de aeronavegabilidad, manuales y formularios".

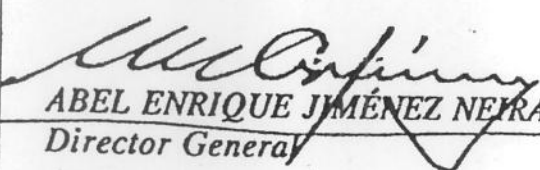
- Los formularios de fichas médicas tendrán una tarifa de cinco (5) S.M.L.D.
- La inscripción al registro de Médicos Delegados tendrá una tarifa de cinco (5) S.M.L.D.
- El manual AIP de Colombia tiene una tarifa al público de nueve (9) S.M.L.D.
- Suscripciones a las Enmiendas NOTAM, Circulares de Información Aeronáutica y el AIP por año o fracción de año tendrá una tarifa de cinco (5) S.M.L.D.
- Resúmenes de NOTAM Clase I y II Circulares de Información Aeronáutica (AIC) por año tendrá una tarifa de cuatro (4) S.M.L.D.
- El AIP de Colombia para distribución Internacional tendrá un valor de US70 Dólares y las enmiendas una tarifa de US30 dólares.

PARAGRAFO: La tarifa debe ser cancelada previamente a la prestación del servicio.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,


ABEL ENRIQUE JIMÉNEZ NEIRA
Director General


EDUARDO SEQUEDA MANTILLA
Secretario General

OSORIO B./lmo.
Diciembre 17/97
RAERONAV